vista, por lo que constituyen las cantidades máximas de que podrán disponer las Universidades para este concepto de gasto.

3. La cuantía individual máxima que podrá percibir cada profesor con dedicación a tiempo completo, por el concepto de complemento retributivo adicional correspondiente a 2003, será de 3.606 euros.

4. El Gobierno de la Comunidad de Madrid, con objeto de reconocer y estimular la calidad y la excelencia del personal docente e investigador de las Universidades públicas, establece una vinculación obligatoria de un 33 por 100 de dicha cantidad máxima individual de 3.606 euros a la ejecutoria de investigación evaluada por la Comisión Nacional de Evaluación de la Actividad Investigadora (CNEAI). A cada profesor que tenga reconocidos tres o más sexenios de investigación le corresponderá por este concepto la cantidad de 1.200 euros; a cada profesor con dos sexenios, 800 euros, y a cada profesor con un sexenio, 400 euros, con arreglo al siguiente cuadro:

	Euros
Cuantía individual máxima por profesor a tiempo completo	3.606
Cuantía vinculada por este Acuerdo de Consejo de Gobierno a la investigación evaluada por la CNEAI (33 por 100), según la siguiente proporcionalidad:	
— Por un sexenio	400
— Por dos sexenios	800
— Por tres o más sexenios	1.200

5. Los órganos de gobierno competentes de cada Universidad según sus estatutos establecerán, aprobarán y publicarán los criterios para la concesión del 67 por 100 restante de la cantidad individual máxima de 3.606 euros, atendiendo a los méritos de investigación, así como a los méritos docentes y de gestión que consideren oportunos.

	Euros
Cuantía individual máxima por profesor a tiempo completo ..	3.606
Máximo a determinar por cada Universidad (67 por 100)	2.406

	Euros
— Por investigación:	Criterios y cuantía a determinar por cada Universidad.
— Por docencia:	Criterios y cuantía a determinar por cada Universidad.
— Por gestión:	Criterios y cuantía a determinar por cada Universidad.

6. En el supuesto de que los criterios establecidos por las Universidades no tengan en cuenta evaluaciones externas previas, éstos deberán ser sometidos a valoración por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) o la Agencia de Calidad, Acreditación y Prospectiva de las Universidades de Madrid (ACAP).

7. Podrán solicitar este complemento los profesores que hayan prestado servicios en cualquiera de las Universidades públicas de Madrid durante, al menos, dos años, hasta el 31 de diciembre de 2003.

8. La solicitud del complemento retributivo será individual y se formalizará en un formulario normalizado de acuerdo con el modelo propuesto y aprobado por el órgano de gobierno competente de la Universidad en la que se solicite.

9. El Consejo de Gobierno de cada Universidad formulará una propuesta individualizada de asignación de este complemento retributivo, que será elevada al Consejo Social de la Universidad para su concesión.

10. Las cantidades totales por Universidad, que resulten de los complementos aprobados por cada Consejo Social serán transferidas a las Universidades por la Consejería de Educación siempre que se encuentren dentro de las máximas establecidas en el apartado 1, previa certificación de sus importes expedida por el Secretario General o Gerente de la Universidad, según el modelo Anexo a este Acuerdo de Consejo de Gobierno, al que se acompañará una relación individualizada de beneficiarios y cantidades que les hayan correspondido por aplicación del apartado 4 y, en su caso, del 5. Una vez realizada la transferencia, las Universidades abonarán a los profesores las cantidades individuales. La documentación a la que se refiere este apartado se presentará en papel, así como debidamente informatizada, en la Consejería de Educación antes del 31 de julio de 2004.

Madrid, a 15 de abril de 2004.

El Consejero de Educación,
LUIS PERAL GUERRA

La Presidenta,
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

ANEXO

PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD (COMPLEMENTO RETRIBUTIVO 2003)

	EFECTIVOS DOCENTES A 31-12-2003	NÚMERO PROFESORES QUE SOLICITAN COMPLEMENTO RETRIBUTIVO POR NÚMERO DE SEXENIOS					OTROS CRITERIOS DE CONCESIÓN DE COMPLEMENTO A DETERMINAR POR LA UNIVERSIDAD					
							INVESTIGACIÓN		DOCENCIA		GESTIÓN	
		Sin sexenios	1 sexenio	2 sexenios	3 ó más sexenios	Total	Efectivos docentes	Importe total (euros)	Efectivos docentes	Importe total (euros)	Efectivos docentes	Importe total (euros)
PDI FUNCIONARIO												
CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD												
C.U.(TC)												
C.U. (6+6 hs.)												
C.U. (5+5 hs.)												
C.U. (4+4 hs.)												
C.U. (3+3 hs.)												
PRF. TITULAR DE UNIVERSIDAD												
T.U.(TC)												
T.U. (6+6 hs.)												
T.U. (5+5 hs.)												
T.U. (4+4 hs.)												
T.U. (3+3 hs.)												
CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA												
C.E.U (TC)												
C.E.U. (6+6 hs.)												
C.E.U. (5+5 hs.)												
C.E.U. (4+4 hs.)												
C.E.U. (3+3 hs.)												